

ORD. N°: 1726 /

- ANT.:**
- Consulta de esa I. Municipalidad sobre Bases de la propuesta pública para la licitación pública "Concesión servicios de Recolección de Residuos Domiciliarios y Otros; Barrido y Limpieza de Calles; y Aseo de Ferias Libres de la Comuna de Buin." Rol N° 1547-09 FNE.
 - Ord. FNE N° 1202, de 6 de octubre de 2009.
 - Su Ord. N° 811, de 23 de octubre de 2009, recibido en la misma fecha.

MAT.: Informa.

Santiago, 20 NOV. 2009

DE : FISCAL NACIONAL ECONOMICO

A : SR. RODRIGO ETCHEVERRY DUHALDE
ALCALDE
I.MUNICIPALIDAD DE BUIN
CARLOS CONDELL N° 415. BUIN

Con fecha 23 de octubre de 2009, se han recibido en esta Fiscalía las Bases Administrativas, Generales, Especiales, Técnicas y anexos, del llamado a licitación para la concesión del servicio de "Concesión Servicios de Recolección de Residuos Domiciliarios y Otros; Barrido y Limpieza de Calles; y Aseo de Ferias Libres de la Comuna de Buin", con el objeto de consultar si su contenido se ajusta a las Instrucciones de carácter general N° 1/2006, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, para el mercado de la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios, dictadas de conformidad al Decreto Ley N° 211, sobre defensa de la libre competencia.

A continuación, informo las disconformidades que, a juicio de esta Fiscalía, presentan las referidas Bases:

I. CRONOGRAMA DEL PROCESO

1. El cronograma establecido en el artículo 5° de las Bases Administrativas Generales establece que el contrato será adjudicado entre los días 13 y 14 de enero de 2010. No obstante lo anterior, el artículo 19.1 de las Bases Administrativas Especiales dispone el día 15 de enero como fecha de inicio de los servicios licitados.
2. Asimismo, se recomienda a esa I. Municipalidad tener presente en la confección de dicho cronograma el Considerando 3° de las Instrucciones de Carácter General, que dispone la necesidad de establecer plazos prudentes entre cada etapa del proceso de licitación, en particular entre la suscripción del contrato y el inicio de operaciones, cautelando que éstos no se constituyan en barreras a la entrada para potenciales participantes.
3. Confirma lo anterior la Sentencia N° 77, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, de 4 de noviembre de 2008, que señala que las Bases deben ser hechas llegar a esta Fiscalía con la debida antelación, de manera tal que la revisión de las mismas *“se realice teniendo en especial consideración la necesidad de resguardar plazos prudentes, que permitan realizar los correspondientes llamados a licitación y principiar los servicios contratados, dando tiempo suficiente a las empresas para preparar y presentar sus propuestas e iniciar adecuadamente las prestaciones a las que se obliguen, respectivamente”*.¹

II. CRITERIOS DE EVALUACION

4. En el artículo 16 de las Bases Administrativas Especiales se presentan los Criterios de Evaluación utilizados por la Comisión Evaluadora para examinar las ofertas:

¹ Requerimiento de la Fiscalía Nacional Económica en contra de la I. Municipalidad de Curicó.

Factor	Ponderación
Oferta Económica	60%
Oferta Técnica	38%
Equipos	25%
Recursos Humanos	11%
Sistema de administración y control	2%
Experiencia	2%

5. Además de señalar que el procedimiento de asignación de puntaje resulta poco claro, debe reiterarse a ese municipio que el Resuelvo 4° de las Instrucciones Generales dispone que *“las Bases de licitación deberán fijar un estándar mínimo de calidad exigible a todas las propuestas y establecer como criterio principal de adjudicación el precio ofrecido, sujeto a este estándar mínimo de calidad. En caso que para la asignación final de la licitación se utilicen parámetros distintos al precio, ellos deberían justificarse fundadamente”*.
6. Sobre el particular, el Resuelvo 4° de las Instrucciones Generales dispone que *“las Bases de licitación deberán fijar un estándar mínimo de calidad exigible a todas las propuestas y establecer como criterio principal de adjudicación el precio ofrecido, sujeto a este estándar mínimo de calidad. En caso que para la asignación final de la licitación se utilicen parámetros distintos al precio, ellos deberían justificarse fundadamente”*.
7. Para ajustarse a las Instrucciones, las Bases remitidas a esta Fiscalía deben establecer los requerimientos técnicos mínimos, calificando positivamente a todo aquel oferente que los cumpla, y luego decidir entre estos por el que realice la mejor oferta económica. En el evento que la Municipalidad decida ponderar elementos distintos del precio, deberá justificar la inclusión de estos criterios en la evaluación de las propuestas, más allá de la descripción o definición de cada uno de ellos, así como también debe indicar en forma clara la manera que cada uno de estos criterios será evaluado, de manera de cautelar la *“debida transparencia y garantía de libre acceso, estableciendo condiciones generales, uniformes y objetivas”*, tal como agrega el Resuelvo 1° de las Instrucciones Generales.

III. EXIGENCIAS DESMEDIDAS

8. El numeral 4, de las Bases Administrativas Especiales, referida a los "Proponentes", señala: "Podrán participar en la presente licitación todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que posean experiencia en el rubro o cuyos socios o profesionales encargados de la gestión del proyecto posean experiencia acreditada en la materia de la presente licitación, y que cumplan con los requisitos establecidos en las Bases Administrativas Generales, Bases Administrativas Especiales y Bases Técnicas, que no tengan litigios pendientes con la Municipalidad de Buin y que realicen sus ofertas a través del portal www.chilecompra.cl".
9. Al respecto, se reitera lo dispuesto en el Considerando Tercero de las Instrucciones que disponen que "las municipalidades deben abstenerse de incorporar exigencias en las bases de licitación que dificulten la participación de la mayor cantidad posible de oferentes. Así, entre otras de la misma naturaleza, debe evitarse en las bases el uso de cláusulas que exijan, por ejemplo, (...) contar con experiencia previa injustificadamente específica en el o los servicios que se licitan".
10. En este mismo sentido, la Sentencia N° 77, de 4 de noviembre de 2008, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia dispone que: *"la exigencia de experiencia debe referirse en general a 'experiencia relevante' y no necesariamente en el rubro de recolección, transporte y disposición de residuos."*

IV. DISCRECIONALIDAD

11. El numeral 19.3, párrafo 4°, referido a la "Celebración del contrato", señala: *"Si el adjudicatario no suscribe el contrato dentro del plazo señalado, la Municipalidad podrá dejar sin efecto la adjudicación de la propuesta, pudiendo en este evento adjudicarla a otro oferente".*
12. A juicio de esta Fiscalía, la referida cláusula constituye una fuente de discrecionalidad, puesto que faculta a esa Corporación para desentenderse de los criterios de evaluación establecidos en las Bases para la adjudicación de la

Finalmente, hago presente a ese Municipio que, de acuerdo al considerando sexagésimo séptimo de la señalada Sentencia N° 77, el H. Tribunal de la Libre Competencia considera *“conveniente que en la totalidad de las comunicaciones que envíen los municipios a la Fiscalía Nacional Económica, en el marco del examen de versiones preliminares de Bases de licitación y del intercambio de opiniones realizados en ese contexto, sea remitido al Sr. Fiscal el texto íntegro de las mismas hasta su versión final inclusive.”*

En atención a lo expuesto, y conforme lo dispuesto en el artículo 39, letra d) del Decreto Ley N° 211, solicito al señor Alcalde que las Bases consultadas sean modificadas conforme a lo observado.

Saluda atentamente a usted,




ENRIQUE VERGARA VIAL
FISCAL NACIONAL ECONOMICO

Abogado FNE
Ximena Castillo C.
Fono: 7535662